

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS.

Concurso agrícola universal de animales productores, instrumentos y productos agrícolas, que tendrá lugar en París desde el 1.º al 10 de Junio de 1857.

Decreto. El Ministro de agricultura, comercio y obras públicas:

Vistos los acuerdos precedentes sobre la institución de los concursos, los informes y memorias de que han sido objeto;

Oído el parecer de los inspectores generales de agricultura, del inspector general de las escuelas de veterinaria y de los ganaderos imperiales;

Vistos los nuevos antecedentes recibidos tanto de Francia como del extranjero;

En atención á lo espuesto por el gefe de la division de agricultura,

Decreto. ARTÍCULO 1.º Desde el día 1.º al 10 de Junio de 1857, tendrá lugar en París, en el Palacio de la Industria (Campos Eliseos), un concurso universal de animales reproductores de ambos sexos, de las especies bovina, lanar y de cerda, de animales domésticos diversos, de aves y de instrumentos y productos agrícolas.

ART. 2.º *(Contiene la nomenclatura de los premios concedidos á los animales, y se halla de manifiesto para las personas que gusten enterarse en el Consulado de Francia en Valencia, y en los Vice-consulados de la misma nacion en Alicante, Benicarló, Denia y Torrevieja, para el reino de Valencia.)*

ART. 3.º Para ser admitidos á la esposicion de 1857, los animales reproductores de ambos sexos deberán haber nacido antes del 1.º de Mayo de 1856.

Los machos y hembras de la clase de cerda deberán haber nacido antes del 1.º de Diciembre de 1856.

Los toros deberán ir provistos de las anillas y lazos necesarios para atarlos sólidamente: los verracos llevarán argolla.

ART. 4.º Quedan escludidos todos los animales que, á juicio del jurado, tengan una gordura exagerada; los procedentes, en Francia,

de compras hechas por sociedades ó comicios agrícolas, consejos generales de departamentos, y revendedos después por las mismas sociedades, comicios ó consejos en forma de ventas públicas ó privadas.

Art. 5.º Los primeros premios concedidos á las especies bovina, lanar y cerda, irán acompañados de una medalla de oro; los segundos de una de plata, y los demas de una de bronce.

Los primeros premios concedidos á la especie caprina, á los conejos y á las aves de corral, se justificarán con una medalla de plata, y los demas con una de bronce.

Siempre que el espositor no haya hecho nacer al animal premiado, se concederá una medalla igual á la que él reciba á la persona que lo haya hecho nacer, siempre que este justifique aquella cualidad.

Art. 6.º Podrán concederse menciones honoríficas justificadas con medallas de bronce, cuando merezcan ser premiados muchos animales pertenecientes á un mismo propietario, ó cuando el jurado, después de haber agotado las recompensas previstas por el decreto, crea útil señalar algunos animales á la atención de los ganaderos.

Art. 7.º El jurado podrá conceder grandes medallas de oro á cualquier espositor que se halle comprendido en una de las tres condiciones siguientes:

1.ª Cuando haya hecho nacer varios animales premiados.

2.ª Cuando independientemente del premio haya obtenido en una misma categoría varias menciones honoríficas indicadas en el artículo anterior.

3.ª Cuando haya presentado un animal reconocido por el jurado como especialmente notable.

Art. 8.º Los animales premiados en un anterior concurso general ó universal francés, no podrán concurrir de nuevo sino por premios de un grado superior al que hayan obtenido anteriormente.

Si se les acuerda un premio de igual grado que el que se les concedió anteriormente, solo tendrán derecho á la mención del premio con medalla. Si se les acordase un premio inferior, no deben ser mencionados.

Para ser reconocidos, los animales premiados serán marcados.

Art. 9.º Toda persona convicta de haber espuesto como de su propiedad un animal que no lo es, ó cuyas marcas hayan sido destruidas ó alteradas voluntariamente, ó que haga una falsa declaración de su edad ó raza, podrá ser escluida del concurso por el jurado por un tiempo mas ó menos largo.

Art. 10. Un propietario solo podrá recibir un premio por cada categoría ó subcategoría, y por cada sexo.

Pero está autorizado para presentar en cada categoría los animales que quiera, y en este caso el jurado podrá acordarle las menciones honoríficas previstas en el artículo 6.º, y aun una gran medalla de oro (art. 7.º)

Art. 11. El jurado tendrá á su disposición la cantidad de 6000 francos que distribuirá, con medallas de plata, entre los dependientes que se hayan distinguido por los inteligentes cuidados que hayan prestado á los animales premiados.

A mérito igual, el jurado tendrá en cuenta la duración de los servicios.

Cada premio no podrá exceder de 100 francos, ni ser menor de 50.

Art. 12. Los instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos extranjeros y franceses que sirven para la preparación, cultivo y siembra de las tierras, para la recolección, transporte, preparación de los productos, y para cualquier uso agrícola, serán admitidos en la exposición.

(Sigue la nomenclatura de los premios destinados á los objetos de que habla el artículo anterior, y se halla de manifiesto en los puntos indicados en el artículo 2.º)

Art. 13. El jurado tendrá á su disposición la cantidad de 7000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el programa, y que se reconozcan útiles á la agricultura.

Art. 14. A los premios acordados acompañarán medallas de oro, plata y bronce.

Art. 15. Ademas de los premios y medallas indicados en el programa, el jurado podrá conceder menciones honoríficas á los instrumentos dignos de ser señalados.

Art. 16. El jurado podrá igualmente conceder medallas de oro á los inventos muy notables, ó á las colecciones importantes de instrumentos espuestos.

Art. 17. Se distribuirán la cantidad de 3000 francos y medallas de plata entre los contra maestres y operarios que hayan tomado parte en la perfección y buena construcción de los aparatos é instrumentos premiados.

Art. 18. Se admitirán en la exposición los productos agrícolas de cualquier naturaleza y destino que sean, extranjeros y franceses, como son:

Granos, semillas, tubérculos, raíces, forrages, plantas industriales, textiles, tintoreas y otros, legumbres y frutos de toda clase, etc., etc.

Lana, pluma, pelusa, seda, manteca, queso, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de destilación, etc.

Conservas alimenticias y preparaciones económicas, etc.

Plantas de árboles, arbustos, etc.

Art. 19. Se concederán medallas de oro, plata y bronce á los espositores de productos agrícolas cuyo mérito haya sido justificado.

Ninguna mención de medalla dá derecho á la entrega de la medalla.

Los espositores que hayan sido recompensados por granos ó simientes, cualesquiera que estas sean, tendrán obligación de dejar una parte de ellas á disposición de la Administración.

Art. 20. El jurado podrá conceder medallas de oro á cualquier espositor de un producto reconocido como muy notable, ó de una colección completa de productos excepcionales.

Art. 21. Las asociaciones que hayan reunido y enviado al Concurso agrícola universal una colección de productos, podrán recibir del jurado una medalla de oro, plata ó bronce, por el conjunto de aquellos objetos, y sin embargo el espositor de un producto comprendido en la colección y juzgado digno de un premio, podrá igualmente obtener el premio.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22. El Ministro nombrará cuatro jurados especiales; el primero para la especie bovina; el segundo para las de lanar, cordera y otros; el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas: repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los presidentes y vice-presidentes.

Cada jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administración.

El exámen de las lanas en limpio ó en bruto se hará por el jurado de la especie lanar.

Art. 23. Los jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas establecidas en el presente decreto, y no podrán cambiar los premios de una categoría á otra, ni establecer los *ex æquo*.

Los premios y medallas se acordarán, á propuesta de las secciones, por el jurado á que estas pertenezcan.

El juicio se pronunciará á mayoría de votos.

En caso de empate predominará el voto del presidente.

Art. 24. La policía del concurso pertenece exclusivamente á un comisario general nombrado por el Ministro de agricultura, comercio y obras públicas.

Habrà bajo su dirección comisarios generales y especiales agregados á la Esposición para recibir, clasificar y vigilar los animales, registrar las declaraciones de los espositores, asistir á los jurados en sus trabajos, y en una palabra, velar por la pronta y buena ejecución de las operaciones.

Tendrán á sus órdenes otros agentes.

Ninguna persona, á excepción de los comisarios extranjeros, podrá ser admitida en el interior del Concurso durante las operaciones de los jurados.

Art. 25. La colocación de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas, será de cuenta del Estado. La Administración toma á su cargo la manutención, cuidado y los gastos de custodiar los animales.

Art. 26. Los gastos de conducción y transporte, salvas las excepciones que se dirán, son de cuenta de los espositores, según la tarifa reducida y consentida por las compañías de ferro-carriles.

Sin embargo, se indemnizará á los espositores de animales, instrumentos y productos agrícolas que, en los concursos regionales de 1857, hayan obtenido medallas de oro, plata ó bronce; y á los propietarios de los que sean señalados con este objeto de una manera especial por los jurados de los mismos Concursos.

Los animales, instrumentos y productos extranjeros enviados á la exhibición de París, serán trasportados desde la frontera por cuenta del Estado.

Art. 27. Para ser admitido á esponer debe dirigirse una declaración escrita al Ministerio de agricultura, comercio y obras públicas, lo mas tarde hasta el 25 de Abril de 1857. Esta declaración podrá entregarse en el extranjero á los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaración de los animales contendrá el nombre del propietario, la clase á que dichos animales pertenecen, sexo, raza, edad y tiempo de la posesión, conforme al modelo A adjunto.

La de los instrumentos indicará:

1.º Las señas, uso y precio corriente de venta ó de fabricación, y el lugar que debe ocupar.

2.º Nombre y residencia del espositor.

3.º Si este ha importado, inventado ó perfeccionado; ó en fin, si ha ejecutado ó hecho ejecutar sobre modelos anteriormente conocidos el instrumento espuesto.

4.º Si es posible el nombre y residencia del obrero ejecutor. (Véase el modelo B).

La de los productos agrícolas contendrá su naturaleza, procedencia y valor en venta, según el modelo C.

Estas declaraciones deberán llegar al Ministerio ó á la Agencia diplomática ó consular, lo mas tarde el 25 de Abril por la noche. El 26 se cerrará el acta de inscripción, y no podrá ser espuesto en el Concurso ningun animal, instrumento ó producto no inscrito.

En caso de no poder acompañar al Concurso los espositores sus instrumentos ó productos, deberán remitirlos en tiempo hábil y francos de porte, al Ministerio de agricultura, comercio y obras públicas, division de agricultura, calle de Varennes, núm. 78, bis, en Paris.

Art. 28. Se ruega encarecidamente á los espositores que renuncien á enviar sus animales al Concurso, remitan su desistimiento al Ministerio quince dias antes del Concurso; los nombres de los que no llenen esta condicion se fijarán en el interior de la Exposicion, y los jurados decidirán si deben ser escludidos de los Concursos venideros.

Art. 29. Las diversas operaciones del Concurso de 1857 se arreglarán del modo siguiente:

Instrumentos. Del 18 al 23 de Mayo inclusive, recepcion y clasificacion.

Los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Mayo, ensayo de los instrumentos por el jurado.

Productos agricolas. Los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de Mayo, recepcion y clasificacion.

Los dias 27, 28 y 29 de Mayo, operaciones del jurado.

Animales. Los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de Mayo, recepcion y clasificacion.

Los 27, 28 y 29 de Mayo, operaciones del jurado.

Los 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio, esposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Precio de entrada, 1 franco.

El 10, á la una de la tarde, distribucion de premios y medallas.

El 11, de doce á cinco, esperimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el jurado, que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, de doce á cinco, esperimentos públicos de los instrumentos que se designen por el jurado, y que funcionarán en el Campo de Ensayos, distrito de Villiers.

Los dias 11 y 12, el precio de entrada en el Palacio y en Villiers será de 1 franco.

El 12 y 13, esposicion y venta amistosa ó á pública subasta de los animales, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada 1 franco por persona.

Los propietarios de los animales premiados tendrán obligacion

de dejarlos, si es necesario, á disposicion de los comisarios durante todo el dia del 13, para las operaciones de marca, fotografia, etc.

Art. 30. Las medallas se entregarán á los espositores recompensados en el acto mismo de la proclamacion de sus nombres en sesion pública, á menos, sin embargo, que las declaraciones y antecedentes presentados no hayan parecido suficientes: en tal caso el jurado dictará la prórroga hasta la presentacion de los documentos ó esplicaciones mas completas.

Art. 31. Los espositores extranjeros recibirán el valor de sus premios á contar desde el dia siguiente al de la distribucion de premios.

Art. 32. Los propietarios franceses de animales premiados indicarán al Ministerio el lugar en que deben colocarse sus animales, ora permanezcan en su domicilio, ora hayan sido vendidos.

El pago de los premios tendrá lugar inmediatamente despues de haber justificado la exactitud de la declaracion de existencia.

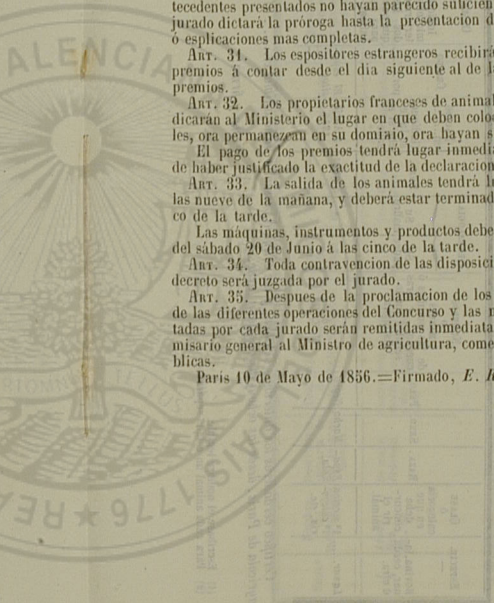
Art. 33. La salida de los animales tendrá lugar el 13 desde las nueve de la mañana, y deberá estar terminada el 13 á las cinco de la tarde.

Las máquinas, instrumentos y productos deberán sacarse antes del sábado 20 de Junio á las cinco de la tarde.

Art. 34. Toda contravencion de las disposiciones del presente decreto será juzgada por el jurado.

Art. 35. Despues de la proclamacion de los premios, el acta de las diferentes operaciones del Concurso y las memorias presentadas por cada jurado serán remitidas inmediatamente por el comisario general al Ministro de agricultura, comercio y obras públicas.

Paris 10 de Mayo de 1856.—Firmado, E. Rouher.



MODELO DE DECLARACION. — MODELO A.

El que suscribe (1) (propietario ó colono), vecino de..... declara querer presentar al Concurso agrícola de París del A.º al 10 de Junio próximo (2):

ESPECIE.	CLASE o categoría en que concurre el animal.	RAZA, SEXO, PELA.	NOMBRES o apodosados de las peñas ó cuernos, y otras señales que lo distinguan.	GENEALOGIA.	EDAD.	NACIDO en.....	CRUADO	OBSERVACIONES.
Bovina, la cual concurre a otra.				Su padre Su madre	2 años.	(Indique-se la fecha si se sabe)		Indíquese el premio obtenido anteriormente, y de tal modo que puedan servir para apreciar el animal.
Lanar.....	1ª sección Engañado.	Macho Negro	5, 9, J, L, U.			3 Abril 1851.	El expositor.	

Certifico verdaderos los anteriores detalles, y me obligo á presentar dicho animal el..... al Concurso agrícola de París, desde las ocho á las dos de la tarde.

Fecha y firma.

(1) Escríbese el nombre legible.

(2) Para cada animal un estado separado.

MODELO B.

(Encabezamiento igual al anterior).

Num.º	Nombre del instrumento	Descripción de los instrumentos.	Longitud del instrumento	Uso del instrumento.	Precio de venta.	Inventado y perfeccionado por.....	Ejecutado por.....	Premios obtenidos anteriormente, y de tales necesarios para distinguirlo.
1	Arado, Etc., etc.	De mano. Redonda.	Cuatro varas y dos pulgadas.	Para sacar Laboras.	200 rs. 30 rs.	Ginés Diaz. Juan Perez.	Los operarios. Idem.	Seve para un hombre Para un chico.

Certifico verdaderos los detalles anteriores, y me obligo á presentar dicho instrumento (ó instrumentos) al Concurso agrícola de París del 18 al 25 de Mayo.

Fecha y firma.

MODELO C.

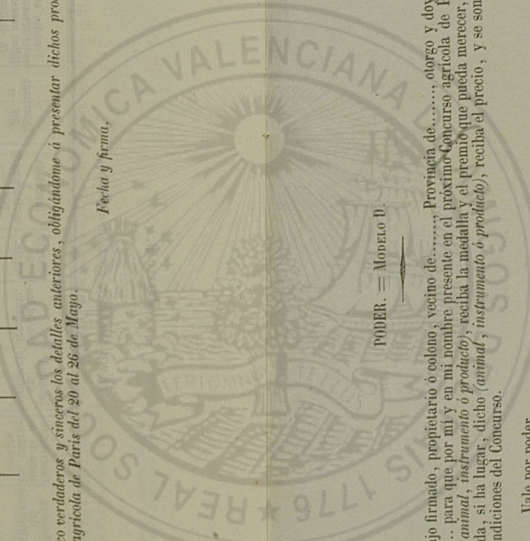
(Encabezamiento como los anteriores).

Num.º	Nombre del producto.	Descripcion sumaria.	Estado del producto.	Estension cultivada.	Tierra en que se ha criado el producto.	Detalles para apreciar el producto.	Precio.
1	Trigo canchal	Grano blanco.	Espigas.....	2 hanegadas	Arealtoza.....	La fanega pesa.....	40 rs.
2	Lana.....	Merinos.....	En tiempo.....	3 taballats.....	Silicea.....	El rebano se compone de..... ca- Este es de (tantos años, fer- menta, ó no.....)	30 rs.
3	Vino.....	De Malaga.....					80 rs.

== 10 ==

Certifico verdaderos y sinceros los detalles anteriores, obligándome á presentar dichos productos al Concurso agrícola de Paris del 20 al 26 de Mayo.

Fecha y firma.



PODER. = MODELO D.

El abajo firmado, propietario ó colono, vecino de..... Provincia de....., otorgo y doy poder al Señor..... para que por mí y en mi nombre presente en el próximo Concurso agrícola de Paris (*desigñese el animal, instrumento ó producto*), reciba la medalla y el premio que pueda merecer, dando recibos; venda, si ha lugar, dicho (*animal, instrumento ó producto*), reciba el precio, y se someta á todas las condiciones del Concurso.

Vale por poder.

Fecha y firma.

== 11 ==

N. B. Este poder debe estar refrendado por los Consules ó Agentes Consulares de la residencia del otorgante.

Por traduccion conforme:

El Cónsul de Francia en Valencia,

Flory.